

CAPÍTULO I NOMBRE, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- La entidad que por medio de estos estatutos se reglamenta se denominará ASOCIACIÓN CISV BOGOTÁ. Tiene por domicilio la ciudad de Bogotá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia. La dirección de la sede principal será registrada en la Cámara de Comercio. La Junta Directiva, podrá modificar cualquiera de las sedes indicadas, para lo cual, notificará a las autoridades competentes y a los asociados de la entidad.

Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro y su duración es de 50 años. Podrá identificarse indistintamente bajo el nombre de “CISV BOGOTÁ” o “ASOCIACIÓN CISV BOGOTÁ” o “CAPÍTULO BOGOTÁ”.

CISV Bogotá posee personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar y es miembro de CISV Colombia, la cual a su vez forma parte de CISV International LLC; agrupación de asociaciones de la misma índole de otros Estados y lugares.

CISV Bogotá se rige por las leyes de la República de Colombia, los estatutos y los reglamentos internos que expidan sus órganos directivos en temas como su organización y financiación concreta; temas que son de su exclusiva competencia. Corresponde a CISV International LLC, a través de CISV Colombia, fijar las líneas de actuación del Capítulo Bogotá a todos los niveles.

ARTÍCULO 2.- El objeto Social de la entidad es hacer oferta abierta de servicios y actividades de interés general para educar e inspirar el desarrollo social a grupos familiares y personas de todas las edades que estén dispuestos a convertirse en ciudadanos activos globales, que se interesen por la construcción de un mundo más justo y pacífico, que fomenten un espíritu de comprensión, cooperación, tolerancia, promuevan la inclusión, la justicia social, la resolución no violenta de conflictos y el desarrollo sostenible que lleven al mejoramiento y desarrollo de las condiciones de vida del hombre en sociedad, enmarcados en los siguientes criterios específicos:

- Apreciar las similitudes entre las personas, y valorar las diferencias;
- Apoyar la Justicia Social y la igualdad de oportunidades para todos y todas;
- Motivar la solución de conflictos por medios pacíficos; y
- Apoyar la creación de soluciones sostenibles para cuestiones ambientales y de desarrollo.

Esto se realizará a través del diseño, promoción, gestión, desarrollo y ejecución de planes, programas, proyectos, propuestas o iniciativas de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que bajo las líneas de actuación fijadas por CISV International LLC a través de CISV Colombia, permita que terceros puedan beneficiarse de ellas, en las mismas condiciones que los miembros de la entidad, o sus familiares.

La Asociación CISV Bogotá es una entidad no gubernamental, sin ánimo de lucro, independiente, apolítica y aconfesional, que no practica ni tolera actividades de tipo racista, xenófobas o intolerantes. Está compuesta por voluntarios e impulsa la participación del núcleo familiar en la formación de líderes, que promuevan la educación en la paz, la amistad y el

crecimiento espiritual que asegure la convivencia y la tolerancia, formando así ciudadanos y ciudadanas globales activos en sus comunidades, que contribuyan a la investigación y el trabajo con otras organizaciones de todo el mundo, siempre que tengan objetivos similares a los descritos en estos estatutos.

Para el desarrollo de su objeto social, la entidad podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a) Ejecutar programas y actividades educativas consistentes con su objeto, fines y principios y según sus normas internas y aquellas fijadas por CISV International LLC y CISV Colombia;
- b) Recibir de CISV International LLC o CISV Colombia y distribuir a sus miembros y usuarios, invitaciones para participar en sus programas y actividades, de acuerdo con los reglamentos internos;
- c) Hacer cumplir estándares mínimos de contenido educativo en todos los programas y actividades de interés general llevados a cabo por CISV Bogotá, de manera autónoma o conjuntamente con terceros;
- d) Establecer y hacer cumplir estándares de salud, seguridad y gestión de riesgo en todos los programas y actividades llevados a cabo por CISV Bogotá, de manera autónoma o conjuntamente con terceros;
- e) Considerar, según lo estipulado por los reglamentos internos, nuevas actividades o programas educativos que sean consistentes con su objeto, fines y principios;
- f) Aprobar, apoyar, conducir y coordinar evaluaciones sobre sus programas y actividades y realizar investigación sobre aspectos de importancia para éstos;
- g) Apoyar y conducir conferencias, talleres o eventos regionales en temas de interés para la comunidad CISV;
- h) Editar, imprimir, publicar y diseminar libros, documentos, informes, guías, periódicos, grabaciones de video, circulares, artículos, películas y otro tipo de expedientes en cualquier formato que sean acordes con el objeto social;
- i) Celebrar y ejecutar todo tipo de actos públicos o contratos, convenios y acuerdos con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas, mixtas o privadas, en el desarrollo de su objeto social;
- j) Adquirir los activos fijos de carácter mueble o inmueble que sean necesarios para el desarrollo de su objeto, fines y principios y darlos en garantía, arrendarlos o enajenarlos, de acuerdo con lo estipulado en los estatutos y los reglamentos internos;
- k) Tramitar y obtener recursos provenientes de múltiples fuentes, incluidos los derivados de la cooperación nacional e internacional, para ser destinados a la financiación de actividades, planes, programas y proyectos;
- l) Celebrar convenios con instituciones, regionales de objetivos o fines similares, con el propósito de obtener recursos y apoyo, sin que esto comprometa la estabilidad de la comunidad CISV;
- m) Formar parte de otras fundaciones, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, microempresas, empresas comunitarias, etc. que propongan actividades semejantes, complementarias o accesorias o que sean de conveniencia general para CISV Bogotá;
- n) Ejecutar los actos necesarios para su organización, administración y control, de manera apropiada;

- o) Ofrecer los servicios y actividades que realiza en desarrollo de su objeto social, de manera abierta, permitiendo que terceros puedan beneficiarse de ellas, en las mismas condiciones que los miembros de la entidad, o sus familiares.
- p) En general, ejecutar y celebrar todo tipo de actos y contratos necesarios para el cumplimiento de su objeto social, fines y principios.
- q) Apoyar logística y económicamente las labores que CISV Colombia realice en el desarrollo de su objeto social.

ARTÍCULO 3.- Se establece como anagrama de la asociación “CISV Bogotá” y como logotipo de la misma el siguiente:



Los asociados podrán usar dichos distintivos cuando se realicen actividades propias de la asociación y siempre con el respeto y decoro que merecen. Cumpliendo con las normas de manejo de imagen de CISV Internacional para tal fin.

CAPÍTULO II DISPOSICIONES SOBRE EL PATRIMONIO

ARTÍCULO 4.- El patrimonio de la Asociación está constituido por:

- Los auxilios donados por personas naturales o jurídicas
- Los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo ayudas de empresas o gobiernos extranjeras, o de cualquier entidad privada,
- Así como legados o herencias; con destino diferente al capital de trabajo.

Ninguna donación que reciba CISV Bogotá se considerará como retribuable o reembolsable, salvo cuando solamente se hubiere entregado para su usufructo o goce o para destinar a la misma sus rendimientos sin transferir su propiedad.

ARTÍCULO 5.- La organización y administración del patrimonio estará a cargo de la Asamblea General. Sus fondos serán depositados en una cuenta bancaria y solamente se destinarán al cumplimiento de sus objetivos.

Los bienes s y futuros que integren el patrimonio de CISV Bogotá no pertenecen en todo ni en parte a ninguno de los miembros que la componen. En consecuencia, nadie podrá reivindicar para sí o para terceros total ni parcialmente, beneficio, derecho, interés o utilidad económica alguna sobre su acervo patrimonial.

Las obligaciones adquiridas por CISV Bogotá darán derecho a sus acreedores a proceder únicamente contra sus propios bienes.

Los excedentes obtenidos en desarrollo de sus actividades no se distribuyen en dinero ni en especie a los asociados o miembros de la entidad, ni aún en el momento de su retiro o por liquidación de la misma; Son reinvertidos totalmente en la actividad de su objeto social.

CAPÍTULO III DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 6. Miembros. Son miembros de la Asociación las personas que firmaron el acta de constitución y aquéllas que posteriormente se adhieran, previo el lleno de los requisitos establecidos en los estatutos y en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 7. Calidades de los Asociados. Todos los miembros o asociados de CISV Bogotá se consideran voluntarios y por ende, en concordancia con lo previsto en la Ley 720 de 2001, se trata de personas naturales que libre y responsablemente, sin recibir remuneración de carácter laboral, de forma estable, solidaria y desinteresadamente, ofrecen tiempo, trabajo y talento a CISV Bogotá para desarrollar sus actividades de interés social, con el fin de construir el bien común. Esto se realiza a través de su participación en diferentes programas desarrollados de forma organizada. Los asociados, se consideran también Colaboradores, cuando su aporte consiste en realizar una labor de carácter puntual.

ARTÍCULO 8. Clases de Asociados. La entidad tendrá tres tipos de asociados: (i) miembro familiar; (ii) miembro individual; y (iii) miembro honorario.

ARTÍCULO 9. Miembro Familiar: Es el conformado por el núcleo familiar (padres, tutores o representantes legales, e hijos solteros menores a 25 años dependientes económicamente) que hayan cumplido el proceso de selección y afiliación consagrado en los reglamentos internos.

PARAGRAFO. En el evento que uno de los integrantes de un miembro familiar se escinda o separe y se constituya como miembro individual, la cuota ordinaria será aquella que le corresponda a este último, siempre y cuando el año anterior haya cancelado cuota ordinaria como miembro familiar.

ARTÍCULO 10. Miembro Individual: Conformado por las personas iguales o mayores de 19 años que no se encuentren asociados como núcleo familiar y que hayan cumplido con el proceso de selección y afiliación consagrado en los reglamentos internos.

ARTÍCULO 11. Miembro Honorario: Es una categoría honorífica que la Asamblea General utiliza para agradecer o distinguir a aquellas personas postuladas por la Junta Directiva, que hayan prestado importantes servicios a la comunidad CISV o a la sociedad en general o que se destaquen por cualidades personales.

ARTÍCULO 12. Requisitos para ser miembro. Podrán ingresar en la asociación todas aquellas personas mayores de 18 años y plenamente capaces, o que siendo menores, estén debidamente representadas por sus padres o tutores legalmente reconocidos, caso en el cual, dichos menores solo podrán afiliarse bajo la categoría de “miembro familiar”. Para ser miembro se requiere:

- a. Tener domicilio determinado y verificable
- b. Tener interés en los fines sociales de CISV Bogotá.

- c. No haber sido condenado por delito doloso o preterintencional.
- d. Pagar el derecho o membresía de asociación en los términos consignados en los estatutos y los reglamentos internos.
- e. Ser presentado o referido por algún miembro activo de la asociación, en todo caso, sí el aspirante acude a su afiliación sin que haya sido presentado o referido, podrá aplicar siempre y cuando cumpla con los demás requisitos y supere satisfactoriamente los procedimientos de selección y afiliación.

ARTÍCULO 13. Procedimiento de selección y afiliación a la Asociación. Toda persona que desee pertenecer a CISV Bogotá, deberá presentar una solicitud por escrito debidamente motivada, en la que indicará su interés por afiliarse a la asociación y sus direcciones física y electrónica para efectos de notificaciones. Esta solicitud deberá ser radicada en la sede administrativa de la entidad o enviada por correo electrónico a la cuenta oficial de la asociación CISV Bogotá y deberá estar acompañada de los documentos que acrediten los requisitos contenidos en los literales a, b, d, f del artículo inmediatamente anterior. Así mismo, indicará qué clase de miembro aspirar a ser “familiar” o “individual”. Cuando se trate del núcleo familiar, deberá adjuntarse a la solicitud, copia del documento de identidad de todos los miembros de la familia y si son mayores de edad, se deberá acreditar, además, la dependencia económica, así como el requisito contenido en el literal d, del artículo 12 de los estatutos.

Recibida la solicitud deberá ser remitida al Presidente de la Junta Directiva, quién la pondrá en conocimiento de dicho órgano en la siguiente reunión ordinaria que deba celebrarse. La decisión sobre la admisión o rechazo del miembro que pretende adherirse, será en la misma reunión y se hará constar por escrito en el acta correspondiente.

Al solicitante se le comunicará dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la reunión, la decisión adoptada, para lo cual se remitirá comunicación física o por correo electrónico a las direcciones indicadas por éste en el documento de solicitud. En caso de ser admitido, se le informará la fecha a partir de la cual se considerará asociado. En caso de rechazo de la solicitud, únicamente se le informará sobre la decisión y no será necesario brindar explicación alguna sobre las razones que llevaron al rechazo.

Recibida la comunicación anterior por el solicitante, éste deberá proceder con el pago de los derechos de inscripción, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo de su solicitud.

La asociación se reserva el derecho de admisión de cualquier solicitante, aún si cumple con la totalidad de los requisitos exigidos para afiliarse.

El solicitante que sea rechazado, no podrá presentar nueva petición de afiliación, sino hasta que haya transcurrido el término de un año, contado desde la fecha en que se adoptó la decisión de rechazo.

Realizado el pago de los derechos de afiliación, el nuevo miembro será inscrito en el libro de socios de la entidad.

La Junta Directiva presentará anualmente un informe a la Asamblea General sobre las altas y bajas de socios producidas en dicho período.

Cuando se trate de miembro honorario, la decisión sobre su admisión se decidirá en la siguiente reunión de Junta Directiva que haya de realizarse, previa solicitud y exposición de motivos de cualquiera de sus miembros y se requerirá para ello, el voto favorable del 100% de quienes componen dicho órgano de administración.

Una vez admitido, se seguirá el mismo procedimiento ya indicado para la afiliación de los miembros familiares e individuales.

ARTÍCULO 14. Deberes de los asociados. Son deberes de los asociados:

- a. Cumplir los Estatutos y reglamentos de CISV Bogotá, así como los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva. Respetar las normativas y guías derivadas de CISV International LLC. y las indicaciones emitidas por los diferentes órganos de ésta.
- b. Respetar las normas y guías derivadas de CISV Colombia y los reglamentos de sus distintos órganos.
- c. Para considerarse miembro activo, debe pagar dentro de los primeros 60 días calendario de cada año, las cuotas ordinarias que se fijen.
- d. Pagar oportunamente de acuerdo a los reglamentos e instructivos de cada actividad y programa los costos y expensas establecidos para desarrollarlos y participar en ellos.
- e. Desempeñar cabalmente las funciones de las comisiones y los cargos para los que haya sido designado.
- f. Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva a que haya sido convocado.
- g. Guardar lealtad a la comunidad CISV y a sus miembros.
- h. Como representante voluntario o usuario de CISV Bogotá, participar en los procesos, actividades comisiones, dirección, control y administración de CISV Colombia y CISV Internacional, previa autorización de la junta directiva.
- i. Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de CISV Bogotá.
- j. Mantener actualizados sus datos de contacto y notificación.
- k. Los demás señalados por los reglamentos, Junta Directiva o Asamblea General.

ARTÍCULO 15. Derechos de los Asociados. Son derechos de los asociados:

- a. Recibir información sobre las actividades de la comunidad CISV.
- b. Recibir la formación necesaria para llevar a cabo las tareas encomendadas.
- c. Contar con una definición clara de las funciones y responsabilidades que soporten las actividades asignadas.
- d. Formar parte de los grupos de trabajo que se conformen dentro de la comunidad CISV.
- e. Tomar parte en todas las actividades que organice CISV Bogotá en cumplimiento de su objeto social.
- f. Disfrutar de bonificaciones en las actividades, material y publicaciones de CISV Bogotá.
- g. Asistir y/o colaborar en todos los actos que celebre CISV Colombia e Internacional.
- h. Recibir y aceptar invitaciones a los programas internacionales otorgados a CISV COLOMBIA por CISV INTERNATIONAL LLC.
- i. Recibir y aceptar invitaciones a los programas de naturaleza nacional organizados por CISV COLOMBIA, de acuerdo a los parámetros establecidos en los reglamentos internos.
- j. Participar activamente en los trabajos e investigaciones que se adelanten.
- k. Representar a CISV Bogotá, cuando sea delegado en los eventos o comisiones nacionales

e internacionales.

- l. Recibir la facultad de usar su condición de miembro y usar los distintivos de CISV.
- m. Tener voz y voto en la asamblea general solo como miembro familiar o individual; los demás únicamente tendrán voz, teniendo en cuenta que cada miembro familiar o miembro individual representa un (1) voto cuando haya lugar una votación.
- n. Elegir y ser elegido a los diversos cargos de elección en CISV Bogotá.
- o. Retirarse por voluntad propia.
- p. A través de sus miembros, CISV Bogotá, podrá participar en las diversas actividades, comisiones, procesos, dirección, administración y control de CISV Colombia.
- q. Poseer un ejemplar de los estatutos y los reglamentos desde su ingreso en la asociación.
- r. Tener el conocimiento oportuno de los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- s. Solicitar, mediante petición razonada, el acceso a la documentación interna de la asociación que no sea de carácter reservado.
- t. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la asamblea y las resoluciones del órgano de administración.

ARTÍCULO 16. Causales de retiro: Son causales de retiro de los miembros de CISV Bogotá, las siguientes:

- a. La muerte o desaparición legalmente declarada del miembro individual, honorario o del núcleo familiar.
- b. La violación flagrante de los Estatutos y/o de los Reglamentos Internos, calificada por la respectiva Junta Directiva.
- c. El no cumplir con el pago de sus obligaciones económicas con CISV Bogotá. Se perderá automáticamente la calidad de miembro, cuando el asociado adeude dos cuotas anuales de sostenimiento y a pesar de las solicitudes escritas, no haya procedido a su cancelación.
- d. El deseo libre y voluntario de retirarse, indicado de manera expresa a la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado, caso en el cual, cuando existan cuentas pendientes para con la Asociación, el retiro se podrá condicionar al pago de la deuda.
- e. Cuando las actuaciones del asociado entren en contradicción con los principios rectores y la ética de la Asociación, o lesionen gravemente su imagen.
- f. Cuando el asociado haya sido condenado por delito doloso o preterintencional, mediante providencia judicial en firme.
- g. Cuando desarrolle actividades que induzcan en error al público en general, utilizando para ello, nombres, sellos, logos, símbolos, enseñas y marcas de la Asociación.
- h. El uso indebido, en beneficio propio o de terceros de la calidad de miembro de la Asociación y/o de las certificaciones que esta le expida.
- i. Cuando exista inexactitud entre la realidad y la información suministrada por el solicitante para su admisión a la Asociación, o se haya utilizado documentación o información falsa.
- j. Por expulsión decretada conforme a los Estatutos y los reglamentos internos.
- k. Por renuncia o retiro aceptado por la Junta Directiva.
- l. Por mora en el cumplimiento de las obligaciones y compromisos monetarios del miembro para con CISV Bogotá, en las condiciones señaladas en los reglamentos internos.
- m. Cuando el asociado deje de asistir por dos años consecutivos a las actividades y eventos convocados por la Asociación.

ARTÍCULO 17. Prohibiciones a los asociados: Las conductas que se indican en este artículo,

implican para los asociados obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas leves, graves o gravísimas en los términos consagrados en éste reglamentos y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los asociados, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de la Asociación:

- a. Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de la Asociación o sus asociados, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b. Discriminar, actuando como miembro de la Asociación, a personas naturales o jurídicas, por sus opiniones, su credo político o religioso, sexo e inclinación sexual, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o condición económica.
- c. Usar el nombre y demás bienes de la Asociación con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d. Impedir la asistencia o intervención de los asociados activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de la Asociación, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

ARTÍCULO 18. Cuotas Ordinarias. La membresía en CISV Bogotá, implicará por parte de los miembros, el pago de unos derechos anuales. El valor de la cuota será determinado por la Junta Directiva en la primera reunión del año. Una vez determinada, se expedirá una circular con destino a todos los miembros a fin que realicen el pago, el cual deberá realizarse en la cuenta bancaria destinada a nombre de Asociación CISV Bogotá, en un término máximo de sesenta (60) días calendario siguientes a la adopción de la decisión, so pena de aplicar las sanciones establecidas en estos estatutos.

ARTÍCULO 19. Cuotas Extraordinarias. La Asamblea General podrá aprobar el pago de cuotas extraordinarias con el fin de cumplir a cabalidad con los objetivos propios de la asociación. En tal caso, en la reunión donde se decida sobre su aplicación, se determinará con exactitud, el monto y plazo para pagar. El pago se realizará en la cuenta bancaria indicada en el artículo inmediatamente anterior.

ARTÍCULO 20. Usuarios. Las acciones y actividades de CISV Bogotá se dirigen a los Usuarios. Los usuarios podrán ser niños, jóvenes y adultos que sin importar su estado, sexo, inclinación sexual, y condición socio – económica, reciben o participan de las acciones y actividades de CISV Bogotá. No necesitan ser asociados o miembros para poder recibir los beneficios que ofrezca la comunidad CISV, pero podrán apoyar económicamente a la entidad, con donaciones para sufragar los gastos de la actividad en que participen. Sin perjuicio de lo indicado, se presentan circunstancias en que para poder participar en algunas actividades específicas, se debe ser asociado o miembro.

CAPITULO IV. DE LAS FALTAS Y SANCIONES

ARTÍCULO 21. Faltas. Serán faltas sancionables, todos los actos y omisiones que signifiquen por parte de un miembro o usuario de la asociación, la violación de sus estatutos y de los reglamentos internos. Las faltas se clasifican en leves, graves y gravísimas.

ARTÍCULO 22. Faltas leves: Se constituye como falta leve, el incumplimiento de los estatutos, protocolos, reglamentos, lineamientos, o decisiones en caso de que no cause perjuicio de consideración a la Asociación.

ARTÍCULO 23. Faltas graves: Se consideran faltas graves:

- a. La reincidencia en más de una ocasión de una falta leve.
- b. El incumplimiento no intencionado de los deberes previstos en los estatutos, protocolos, reglamentos, lineamientos, o decisiones, cuando con dicho incumplimiento, se cause perjuicio de consideración a la Asociación.
- c. La incursión no intencionada en las prohibiciones descritas en los estatutos y en los reglamentos.

ARTÍCULO 24. Faltas gravísimas: Se consideran faltas gravísimas:

- a. La reincidencia en más de dos ocasiones de una falta grave.
- a. El incumplimiento intencionado de los deberes previstos en los estatutos, protocolos, reglamentos, lineamientos, o decisiones, cuando con dicho incumplimiento, se cause perjuicio de consideración a la Asociación.
- b. La incursión intencionada en las prohibiciones descritas en los estatutos y en los reglamentos.

ARTÍCULO 25. Graduación de las faltas. Las faltas se sancionarán de acuerdo a la gravedad del hecho y al perjuicio producido a la Asociación, sus procesos o usuarios. En todo caso, la sanción se impondrá atendiendo un debido proceso disciplinario.

ARTÍCULO 26. Sanciones. Si algún miembro o usuario de la asociación cometiere una falta, se le podrá imponer una o más sanciones de las establecidas en los reglamentos. Para tal efecto, se considerarán sanciones: la amonestación; la suspensión temporal; y la expulsión, las cuales se impondrán previo el desarrollo del procedimiento establecido para ello y atendiendo a la gravedad de la falta.

ARTÍCULO 27. Amonestación. La amonestación podrá ser verbal o escrita. Será impuesta por la Junta Directiva para cualquier tipo de falta (leve, grave o gravísima), sin perjuicio de la posibilidad de imponer sanciones adicionales. Además de las consideradas como faltas en los estatutos y en los reglamentos, habrá lugar a amonestación por escrito cuando los miembros de la asociación incurran en las siguientes infracciones:

- a. Manifestaciones del asociado, contra la buena fe que puedan inducir en error a la comunidad, sobre los productos o servicios que ofrece la asociación y que de alguna manera, afecten su buena imagen.
- b. Cuando el miembro incurra en mora injustificada, de acuerdo con las políticas institucionales de cartera, en el pago de las cuotas ordinarias, extraordinarias u otras obligaciones contraídas con la Asociación por servicios.

ARTÍCULO 28. Suspensión temporal. La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por la comisión de faltas graves, así como por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
- b. Incumplimiento de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
- c. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.

ARTÍCULO 29. Expulsión. Será impuesta por la Junta Directiva, cuando el asociado incurra en una falta gravísima; o por cualquiera de las siguientes causales:

- a. Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual o política de comportamiento R-07 de CISV International LLC.
- b. Acumulación de tres suspensiones temporales.
- c. Por incurrir en la violación de las normas constitucionales y legales.

ARTÍCULO 30. Otras sanciones. La Junta Directiva y/o la Asamblea General, podrán imponer otro tipo de sanciones, cuando lo estimen pertinente, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

CAPITULO V. DEL PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES

ARTÍCULO 31. Definiciones.

- a. Derecho a la defensa: Es el derecho que tiene un asociado a defenderse de los cargos que se le imputan con plenas garantías de igualdad e independencia.
- b. Debido proceso: Es un principio jurídico procesal que debe observarse en toda actuación judicial o administrativa, según el cual toda persona tiene derecho a las garantías establecidas en la legislación aplicable a su caso y a ser juzgado conforme el procedimiento allí establecido y ante autoridad competente, todo con el fin de asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso y de permitirle tener oportunidad de ser oído y ejercer su defensa.
- c. Cargos: Significa la falta atribuida, la cual deberá estar prevista en los estatutos o en los reglamentos y ser presentada por escrito.
- d. Descargos: Es el derecho de toda persona a presentar explicación frente a los hechos que se le atribuyen como constitutivos de falta, los cuales deben ser presentados por escrito.
- e. Estatutos: Documento legal de constitución de la Asociación CISV Bogotá, en el que se determina su naturaleza jurídica, objeto social, condiciones y requisitos mínimos para asociarse y pertenecer, derechos, deberes, prohibiciones y faltas de los asociados.
- f. Reglamento interno: Documento legal que desarrolla los estatutos, establece los derechos, deberes y prohibiciones de los asociados, la clasificación de las faltas, las sanciones, el procedimiento para imponerlas y los órganos de administración facultados para ello.
- g. Sanción: Correctivo que se impone al asociado luego de agotado el procedimiento disciplinario interno para ello y siempre que se comprueba la infracción de una norma estatutaria o reglamentaria.

ARTÍCULO 32. Forma del procedimiento disciplinario interno. El proceso disciplinario interno, se llevará por escrito.

ARTÍCULO 33. Competencia. Los órganos competentes dentro de la Asociación para imponer las sanciones por las faltas en que incurran los asociados, son:

- a. La Junta Directiva, quien decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los asociados. Deberá fallar en la primera reunión que celebre después de haberse agotado el procedimiento establecido.
- b. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación.

ARTÍCULO 34. Notificación de la apertura de procedimiento disciplinario en contra del asociado. Detectada por la Junta Directiva de la entidad la posible comisión de una falta, se decidirá en reunión ordinaria o extraordinaria y con una votación del 51% de sus miembros, la apertura de la correspondiente investigación interna, lo cual se hará constar en el acta correspondiente.

Una vez adoptada dicha decisión, se designarán dos delegados de la Junta Directiva, quienes elaborarán un auto de cargos que contendrá la identificación del asociado, la enunciación de la falta cometida, su calificación, esto es, si es leve, grave o gravísima, así como la explicación sucinta y detallada de los hechos que la configuran y las pruebas que así lo demuestran. Dicho auto será suscrito por el Presidente de la Junta Directiva y se remitirá al asociado implicado a la última dirección física por él registrada, a través de un servicio de correo certificado, de manera que la notificación se entenderá surtida al día siguiente de recibido el mencionado documento.

ARTÍCULO 35. Descargos. El asociado investigado podrá actuar en causa propia o por medio de apoderado judicial. Tendrá la posibilidad de presentar descargos y aportar o solicitar pruebas, en el término de 10 días hábiles posteriores a la notificación del auto de cargos, los cuales deberá presentar por escrito.

ARTÍCULO 36. Pruebas. Serán válidas como pruebas: las documentales y testimoniales. Se practicarán en el término máximo de 10 días siguientes al vencimiento del plazo para rendir descargos y estarán a cargo de la parte solicitante. El término aquí establecido es improrrogable, de tal suerte que de no ser posible la práctica de alguna prueba por causa atribuible o no a la parte solicitante, la misma se entenderá desistida y se adoptará la decisión correspondiente.

Para la práctica de pruebas testimoniales, los delegados de la Junta Directiva citarán al asociado investigado y al testigo correspondiente y podrán consignar mecanográficamente el testimonio, o grabarlo si cuentan con los medios para ello. La inasistencia justificada o no del asociado a la diligencia de testimonio, no impedirá su práctica.

ARTÍCULO 37. Decisión. Culminada la etapa probatoria, la Junta Directiva en su reunión más próxima, decidirá si hay lugar o no a imponer una sanción y procederá en el mismo acto a graduarla.

ARTÍCULO 38. Notificación de la Decisión. Toda decisión deberá ser notificada a través de correo certificado a la última dirección física registrada por el asociado. En ella se consignará el resuelve de la decisión y la indicación de que procede el recurso de apelación ante la Asamblea

General. La notificación se entiende surtida al día siguiente de recibida por el asociado, siempre que así sea certificado por la oficina de correo correspondiente.

ARTÍCULO 39. Recursos. Contra las decisiones adoptadas por la Junta Directiva, por medio de las cuales se resuelva imponer una sanción, procede el recurso de apelación ante la Asamblea General, el cual deberá ser interpuesto y sustentado por escrito dentro de los 3 días hábiles siguientes a la notificación de la decisión. El escrito debe ser radicado ante el Presidente de la Junta Directiva, quien lo pondrá en conocimiento de la Asamblea General dentro de los 10 días hábiles siguientes, previa citación a reunión extraordinaria. El recurso será leído en su integridad en la reunión, será debatido y decidido en la misma sesión. La decisión de segunda instancia se notificará en la misma forma prevista que para la decisión de primera instancia y contra ella no proceden recursos adicionales.

ARTÍCULO 40. Ejecutoria. Las decisiones mediante las cuales se impone una sanción, quedan ejecutoriadas dentro de los 3 días siguientes al vencimiento del término para la interposición del recurso de apelación; o al día siguiente de haber sido resuelto dicho recurso si es interpuesto.

Artículo 41. Ejecución de la Sanción. Ejecutoriada la decisión que impone la sanción, la Junta Directiva procederá a ejecutarla en el término máximo de 3 días hábiles posteriores, para lo cual adoptará las medidas necesarias.

CAPÍTULO VI

ESTRUCTURA Y FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 42.- Son órganos de administración y dirección, la Asamblea General y la Junta Directiva. El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Secretario Ejecutivo y los Comités de Trabajo, quienes se regirán por las previsiones de los s estatutos y desarrollarán las funciones que aquí se indican.

ARTÍCULO 43.- La Asamblea General tendrá tres clases de reuniones: Ordinaria, Extraordinarias y Universales, siendo necesario para la Ordinaria y Extraordinarias un quórum como mínimo de la mitad más uno para decidir y deliberar en cualquiera de ellas.

Las reunión ordinaria se realizará dentro de los tres primeros meses del año y antes de la presentación de la declaración de renta y complementarios del año inmediatamente anterior; los asociados podrán examinar la situación administrativa, económica y financiera de la entidad, la constitución de la asignación permanente, elegir administradores, representantes legales y demás cargos previstos estatutariamente, estudiar y analizar las cuentas y el balance del último ejercicio y acordar las demás decisiones inherentes al desarrollo del objeto de la entidad.

Las reuniones extraordinarias, son aquellas que convocan a los asociados en casos especiales, cuando lo exijan las necesidades imprevisibles o urgentes, se pueden reunir en cualquier tiempo.

Estas reuniones las puede convocar la asamblea general, la junta directiva, el representante

legal o el revisor fiscal. En ellas se tratan temas previamente determinados y en el evento de reforma de estatutos debe contar con el quórum suficiente para decidir.

El órgano que convoca a la reunión extraordinaria no podrá tomar decisiones sobre temas no incluidos en el orden del día. Esta reunión contempla los requisitos estatutarios que previamente se hayan establecido, en caso de inexistencia se acudirá a lo previsto en la ley.

Las reuniones universales son aquellas en que se encuentra el 100% de los asociados y existe voluntad en constituirse en asamblea general. No necesita convocatoria y se pueden reunir en cualquier sitio, hora y lugar.

El derecho a voto en la Asamblea está condicionado a tener abonadas las cuotas correspondientes.

El orden del día será propuesto por el presidente quien lo enviará a todos los socios con una antelación mínima de 15 días a la celebración de la Asamblea y en todo caso, deberá ser ratificado por la Asamblea al comienzo de la misma.

En toda reunión de Asamblea, será elegido un moderador quien se encargará de dirigir los debates.

Durante la celebración de la Asamblea, podrán existir otros asuntos de orden que podrán ser solicitados por aquellos asistentes con derecho a voto y que tendrán prioridad frente a lo que se esté tratando, excepto durante una votación, salvo que dicha cuestión de orden se refiera a la votación en curso.

Las cuestiones de orden se referirán a los siguientes temas:

- a. Al funcionamiento de la Asamblea o al debate y no al tema que se debate.
- b. Revisión de una decisión del moderador.
- c. Moción de censura contra el moderador, la cual ha de estar secundada.

Todos los acuerdos de la Asamblea General se deciden por mayoría absoluta en primera votación, salvo en los casos establecidos en los estatutos.

ARTÍCULO 44.- La Asamblea General está constituida por todos los miembros activos de la Asociación, será la máxima autoridad y sus decisiones son obligatorias, siempre y cuando se hayan tomado de acuerdo a lo previsto en los s estatutos.

Todo miembro activo podrá hacerse representar en las reuniones de la Asamblea mediante poder otorgado por escrito, en el que se indique el nombre del apoderado, la persona en quien éste puede sustituirlo siempre y cuando sea un miembro de su familia, para miembros familiares u otro miembro activo, si es del caso, la fecha o época de la reunión o reuniones para las que se confiere y los demás requisitos que se señalen en los estatutos.

ARTÍCULO 45.- Sus reuniones serán presididas por el Presidente que designe la Asamblea y

un Secretario que puede ser el mismo de la Junta Directiva o el elegido por mayoría simple en la reunión correspondiente, quienes suscribirán las actas que se levanten de la sesión.

ARTÍCULO 46.- La convocatoria para las reuniones ordinarias se hará con mínimo quince (15) días hábiles de antelación y las extraordinarias con cinco (5) días comunes de antelación. Serán convocadas por el representante legal, por la Junta Directiva o el Revisor Fiscal, mediante comunicación escrita, por cualquiera de los siguientes medios: un correo electrónico, aviso de prensa u otro medio certificable, dirigido a los asociados que debe contener la fecha, lugar, hora y asunto para tratar (orden del día).

Si se convoca a la asamblea general y la reunión no se efectúa por falta de quórum, se dará espera de 30 minutos, para llevar a cabo la reunión, con un número plural de asociados que re por lo menos el 35% del total de miembros.

La reforma de los s estatutos, la adopción o cambio de estructura administrativa y la disolución de la Asociación, requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros y representados.

ARTÍCULO 47.- Son funciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el correcto funcionamiento de la entidad.
- b) Elegir los miembros de la Junta Directiva por dos (2) años y darle sus reglamentos.
- c) Elegir el Revisor Fiscal.
- d) Estudiar y Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Asociación.
- e) Estudiar el presupuesto anual de ingresos y gastos así como su aprobación.
- f) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- g) Determinar la orientación general de la Asociación.
- h) Decidir sobre el cambio de domicilio.
- i) Autorizar la enajenación de bienes de la entidad.
- j) Constituir las reservas ocasionales
- k) Adoptar, en general, todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los estatutos y el interés común de los asociados
- l) Aprobar los actos y contratos cuya cuantía exceda de doscientos cincuenta (250) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV). No obstante, la Asamblea podrá modificar esta cuantía, cuando lo considere conveniente, sin necesidad de modificar los estatutos.
- m) Delegar en la Junta Directiva o en el Presidente de la Asociación, en forma transitoria y para fines específicamente determinados, aquellas atribuciones de la Asamblea que no impliquen autoridad para reformar los Estatutos ni para la elección de las personas a que se refiere los ordinales b), c) y d) anteriores.
- n) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los s estatutos.

ARTÍCULO 48.- La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General por el sistema de Votación Mayoritaria. En caso de empate decidirá la suerte. Si los votos en blanco superan a uno de los con mayor votación, la elección debe repetirse hasta que esta eventualidad

desaparezca. Si esta persiste en tres (3) votaciones consecutivas se dará por terminada la asamblea y se citará nuevamente. En caso de retiro voluntario o forzoso de uno de los miembros elegidos, será reemplazado por uno de los miembros de la Junta o se llamará a asamblea extraordinaria para escoger los miembros faltantes, en especial cuando más de un miembro de la Junta se retire.

ARTÍCULO 49.- La Junta Directiva está compuesta por el Presidente, Vicepresidente, Tesorero, y dos (2) Vocales, elegidos por la Asamblea general para períodos de dos (2) años para cada miembro, contados a partir del 1 de agosto siguiente al de la reunión que los elige y finalizando el 31 de julio del año en que se cumpla el período.

Durante la asamblea general ordinaria de la asociación, se elegirán los miembros de la Junta Directiva que finalicen su período. Esto se realiza para que haya un sistema de transición que permita enriquecer anualmente la Junta Directiva. Los miembros de la Junta Directiva pueden ser reelegidos siempre y cuando no supere seis (6) años consecutivos en total como miembro de Junta.

ARTÍCULO 50.- Son funciones de la Junta Directiva:

- a) Prioritariamente elaborar un Reglamento para su funcionamiento interno.
- b) Elaborar y actualizar permanentemente el Reglamento Interno que defina la operación, regulación y control de la Asociación y efectuará su revisión periódica
- c) Designar y remover sus dignatarios cuya elección NO corresponde a la Asamblea general.
- d) Crear los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Asociación.
- e) Aprobar los cambios de dirección social y de correspondencia de la Asociación.
- f) Delegar en el representante legal o cualquier otro asociado, las funciones que estime convenientes.
- g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma representada por 100 (cien) Salarios Mínimos Legales Vigentes (SMMLV) hasta los 250 (doscientos cincuenta) SMMLV
- h) Convocar a Asamblea General cuando no lo haga el representante legal a reuniones extraordinarias y lo juzgue conveniente.
- i) Presentar a la Asamblea General los informes necesarios.
- j) Examinar cuando lo tenga a bien los libros, archivos, documentos y caja de la entidad.
- k) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Asociación.
- l) Señalar el valor de las afiliaciones, anualidades y programas, la cuantía y forma de pago, así como los plazos y demás condiciones para hacerlos.
- m) Resolver las peticiones, quejas y reclamos de los miembros y de terceros, en cuanto se relacionen con la marcha de la Asociación.
- n) Aceptar o rechazar, conforme a los Reglamentos, las solicitudes de ingreso de miembros de cualquier categoría.
- o) Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos y Reglamentos por los miembros, por los voluntarios, colaboradores, usuarios, funcionarios y empleados, e imponer, conforme a las mismas normas, las sanciones que correspondan a conductas irregulares de tales personas.
- p) Exigir informes de sus labores a los funcionarios sobre la marcha de los asuntos que le competen.

- q) Interpretar las disposiciones de los Estatutos y tomar las medidas necesarias para resolver los asuntos no previstos en ellos, con obligación de presentar las disposiciones que así adopte a la Asamblea General en su próxima sesión.
- r) Considerar y aceptar o rechazar las renunciaciones que hagan los miembros elegidos para integrar la Junta Directiva y designar a los que hayan de sustituirlos por el resto del período.
- s) La Junta Directiva reglamentará especialmente los asuntos siguientes:
 - La continua participación de la Rama Juvenil en las sesiones de la Junta Directiva.
 - La forma de hacer efectivo el cobro de cuentas a cargo de los miembros.
 - El procedimiento para aplicar sanciones a los Socios, clasificando las faltas y determinando, según su gravedad, la tarifa de penas.
 - La forma de proceder en casos no previstos en estos Estatutos.
- t) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los reglamentos, estatutos o sean asignadas por la Asamblea General sin necesidad de modificar los estatutos.

ARTÍCULO 51.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos de sus miembros, el representante legal o el revisor fiscal. Deliberará y decidirá con los votos de la mayoría de sus miembros de manera física o virtual. La Junta Directiva podrá separar de sus funciones a uno de sus miembros si éste falta a tres reuniones de la misma. En todo caso será la Asamblea General, la que decida sobre la separación o no del miembro de la Junta y deberá cubrir esta vacante en el menor tiempo posible y a propuesta de la Junta Directiva.

Para que exista quórum en las reuniones de la Junta Directiva, deberán asistir la mitad más uno de sus miembros. La Junta Directiva quedará válidamente constituida a la media hora de su convocatoria con la asistencia de la tercera parte de sus miembros, siempre que entre ellos se encuentre el presidente.

ARTÍCULO 52.- La calidad de Miembro de la Junta Directiva se pierde por:

- a) Por el fallecimiento del Miembro
- b) Por la pérdida de la calidad de Miembro Activo de la Asociación
- c) Por expulsión decretada conforme a los Estatutos y Reglamentos.
- d) Por renuncia o retiro aceptado por la Junta Directiva.
- e) Por la inasistencia a tres Juntas Directivas continuas o cinco discontinuas sin justificación o excusa presentadas por escrito.

ARTÍCULO 53.- Son funciones del Presidente:

El Presidente es el Representante Legal de la Asociación y tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Actuar, a nombre de la Asociación, en todos los actos y contratos que comprometan la responsabilidad de la institución.
- b) Designar apoderados para determinadas actuaciones o negocios, con autorización de la Junta Directiva.
- c) Convocar a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias.

- d) Presidir las reuniones de la Junta Directiva y autorizar, junto con el Secretario, las actas respectivas.
- e) Autenticar las actas de la asociación y firmar la correspondencia que le compete.
- f) Ejecutar las políticas que trace la asamblea general o la junta directiva.
- g) Presentar a la junta directiva el inventario anual de todos los bienes de la asociación.
- h) Programar, dirigir y controlar todos los proyectos y programas de la asociación.
- i) Presentar ante la junta directiva un informe acerca de la situación, actividades y perspectivas de la asociación.
- j) Celebrar contratos y autorizar gastos cuya cuantía supere los doscientos (200) SMMLV y no exceda los doscientos (250) SMMLV previo visto bueno de la Junta Directiva; y pedir la autorización respectiva cuando el asunto sea de valor superior al aprobado.
- k) Dirigir todas las actividades de la Asociación, haciendo cumplir las disposiciones de los Estatutos y los Reglamentos y las políticas y programas determinados por la Asamblea General y la Junta Directiva.
- l) Rendir a la Asamblea General, en su reunión anual ordinaria, informe sobre la marcha de la institución y presentarle los balances y estados de cuentas y financieros correspondientes al ejercicio.
- m) Representar a CISV Bogotá en las reuniones de CISV Colombia.
- n) Las demás que le señalen los mismos Estatutos y las que le encomienden la Asamblea General de Socios y la Junta Directiva y las que no estén atribuidas a otra autoridad dentro de la Asociación.

ARTÍCULO 54.- Son funciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar al Presidente, en sus faltas temporales o absolutas, con las mismas atribuciones; y desempeñará aquellas funciones que el Presidente delegue en él, según las conveniencias de la Institución.
- b) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la asociación.
- c) Ejercer la Representación Legal del Cisv Bogotá, en su calidad de suplente, conforme a los estatutos y reglamentos internos.
- d) Organizar, desarrollar, coordinar y actualizar un Sistema de Información Institucional

ARTÍCULO 55.- Son funciones del Tesorero:

- a) Velar por el buen manejo de las finanzas de la Asociación.
- b) Dirigir la preparación de presupuestos de ingresos y egresos anual y específico por programa y proyecto que deben ser aprobados por la Junta Directiva y supervigilar la ejecución de los mismos.
- c) Trabajar con la Junta Directiva formulando políticas financieras e implementándolas.
- d) Dirigir el manejo de fondos de la asociación y el correcto funcionamiento de los sistemas de Contabilidad Financiero, Fiscal y Estadística.
- e) Presentar mensualmente balances de prueba y estados de cuentas para estudio de la Junta Directiva; y anualmente los que debe conocer la Asamblea General.
- f) Informar a la Junta Directiva sobre el estado de cuenta de miembros morosos y solicitar la aplicación de las respectivas sanciones.
- g) Hacer que se mantenga informado a los miembros sobre los asuntos relacionados con

cuotas, contribuciones y demás de índole económica y de las sanciones que la Junta Directiva haya impuesto a quienes incumplan sus obligaciones pecuniarias.

- h) Apoyar la Junta Directiva y representar sus intereses en las discusiones y decisiones.
- i) Proponer a Junta Directiva las inversiones y el manejo de los bienes de la asociación.
- j) Fijar con la Junta Directiva las remuneraciones de los cargos administrativos de la asociación.
- k) Brindar información oportuna a la Junta Directiva del Capítulo, sobre la liquidez y transacciones comerciales y financieras.

ARTÍCULO 56.- Son funciones de los Vocales:

- a) Reemplazar a cualquiera de los miembros de la junta en caso de falta temporal o absoluta.
- b) Cooperar con los demás miembros para garantizar el buen funcionamiento de la asociación.
- c) Las demás funciones que le asigne la junta directiva según la naturaleza de su cargo.
- d) Coordinar y gestionar la socialización de los programas y proyectos de la Asociación.

ARTÍCULO 57.- Secretaría Ejecutiva: El (la) secretario(a) ejecutivo(a) será nombrado por la Junta Directiva y tendrá como funciones:

- a) Asumir la función de secretaria de la Junta Directiva y de la Asamblea si es elegida para ello.
- b) Mantener la constancia en el trabajo y el logro de las metas trazadas según la directriz de la Junta Directiva.
- c) Supervisar el cumplimiento local de todas las políticas y programas que define CISV Internacional, brindando una atención a todos los miembros de la asociación y buscando que ellos se involucren en el desarrollo de esta.
- d) Asesorar, al presidente y a la Junta Directiva en lo relacionado con el desarrollo y crecimiento de la asociación.
- e) Coordinar los procesos relacionados con la ejecución de proyectos de cada uno de los distintos Comités existentes en la actualidad para obtener las metas previstas.
- f) Dar fe de todos los actos de la Asamblea General y de la Junta Directiva; hacer constar en actas lo ocurrido en las sesiones que celebren ambas corporaciones; llevar los correspondientes libros y autorizar con su firma tales actas.
- g) Dirigir el despacho y el recibo de la correspondencia y de las quejas y solicitudes de los asociados y terceros.
- h) Procurar que los miembros sean oportunamente informados de todas las actividades de la asociación.
- i) Las demás que le sean asignadas por los Estatutos, los Reglamentos y las disposiciones de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Presidente de la Asociación.

ARTÍCULO 58.- Los Comités de Trabajo: Son órganos ejecutores de programas, obras acordadas en reunión de Asamblea o Junta Directiva; se integrarán por mínimo dos miembros activos nombrados por la Junta Directiva, a excepción del Comité de trabajo de la Rama Juvenil que tendrá su propio órgano de gobierno. Sus funciones son:

- a) Ejecutar programas y planes y acciones asignados por la Asamblea y/o Junta Directiva.
- b) Acordar la forma para el cumplimiento de sus labores, señalando la fecha en la que deberán reunirse y organizar el trabajo comunitario.
- c) Presentar a la Junta Directiva los presupuestos de los trabajos a desarrollar.
- d) Rendir a la Junta Directiva los informes periódicos sobre las labores realizadas.
- e) Las demás que le sean señalados por la Asamblea, la Junta Directiva o ellos mismos y que pertenezcan a su ámbito de labor.

PARAGRAFO: Los comités de trabajo podrán ser suprimidos por decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO VII ÓRGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACIÓN

ARTÍCULO 59.- El control financiero de la asociación, aunque es opcional, será ejercido por un revisor fiscal, quien será elegido por la Asamblea General para desempeñar el cargo por períodos de dos años, al cabo de los cuales, puede ser ratificado o removido del cargo. En todo caso, una vez nombrado, el revisor fiscal deberá aceptar el nombramiento mediante comunicación escrita dirigida al presidente de la Junta Directiva. Las funciones del revisor fiscal serán las siguientes:

- a) Vigilar que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de la asociación se ajustan a las prescripciones de los estatutos, a las decisiones de la asamblea general y de la junta directiva.
- b) Seguir y realizar análisis sobre las transacciones que realiza la asociación, dentro del ámbito de su competencia profesional asegurándose que cumplan con las normas estatutarias y las decisiones de los órganos societarios competentes.
- c) Dar oportuna cuenta, por escrito, a la asamblea, a la junta directiva o al representante legal, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la asociación y en el desarrollo de sus actividades.
- d) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección, vigilancia o control de la asociación, y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- e) Velar porque se lleven regularmente la contabilidad de la asociación y las actas de las reuniones de la asamblea y de la junta directiva, y porque se conserven debidamente la correspondencia de la asociación y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- f) Inspeccionar asiduamente los bienes de la asociación y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que ella tenga en custodia a cualquier otro título.
- g) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- h) Autorizar con su firma cualquier balance, estados financieros, e informes fiscales que se realicen, con su dictamen o informe correspondiente.
- i) Convocar a la asamblea o a la junta directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- j) Verificar si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la asociación o de terceros que estén en poder de la organización.

- k) Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la asamblea o junta directiva.

CAPÍTULO VIII. DEL PROCESO ELECTORAL.

ARTÍCULO 60. Quiénes pueden participar. En caso de realizarse elecciones a cargos podrán concurrir a las mismas, cualquier miembro de la asociación con derecho a voto y que esté a paz y salvo con las cuotas establecidas. Los candidatos a cargos podrán presentar programa electoral; se garantizará el tiempo suficiente de exposición de cada uno de los programas.

ARTÍCULO 61. Mesa Electoral. De convocarse a elecciones, se constituirá una Mesa Electoral formada por tres miembros elegidos al azar, actuando uno de estos como secretario de la Mesa. En cualquier caso, los miembros de la Mesa Electoral no podrán concurrir a cargo alguno. La Mesa Electoral realizará el recuento de votos y levantará acta del proceso, que se incorporará al acta de la Asamblea.

ARTÍCULO 62. Votaciones. Las votaciones serán secretas y se realizarán en las papeletas que facilite la Mesa Electoral.

Serán elegidos, aquellos candidatos que obtengan la mayoría absoluta de votos en primera votación y la mayoría simple en segunda. En caso de existir más de dos candidatos a un cargo y ninguno obtenga mayoría absoluta en primera votación, concurrirán a la segunda votación los dos candidatos al cargo más votados.

CAPÍTULO IX DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 63.- La Asociación se disolverá y liquidará por:

- a) Vencimiento del término de duración sino se acuerda en Asamblea General extenderlos,
- b) Imposibilidad de desarrollar sus objetivos,
- c) Decisión de autoridad competente,
- d) Decisión de los asociados, tomada en Reunión de Asamblea General con el quórum requerido según los s estatutos;
- e) Cuando transcurridos dos años contados a partir del reconocimiento de personería jurídica, no hubieren iniciado actividades,
- f) Cuando se cancele la personería jurídica.

NOTA: Cuando el número de asociados se disminuya a tal grado que sea imposible integrar el quórum para declarar disuelta la entidad, la Asamblea deliberará con los asociados existentes y podrá declarar la disolución y liquidación.

ARTÍCULO 64.- Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante

legal inscrito.

ARTÍCULO 65.- Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad y la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

ARTÍCULO 66.- Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquiera de objeto social similar sin ánimo de lucro que haya escogido la asamblea según los estatutos. De no existir institución con este requisito el bien o bienes pasaran al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

ARTÍCULO 67- Procedimiento para la Disolución y Cancelación de la Personería Jurídica: Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos. Quince días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros y observando las disposiciones legales sobre “Prelación de Créditos”.

Terminado el trabajo de liquidación por parte del liquidador, debe enviarse a la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro, SUPERPERSONAS JURÍDICAS, los siguientes documentos en original o copia autenticada:

- Acta de Disolución de la entidad, en que conste el nombramiento del liquidador, la cual debe registrarse ante la Cámara de Comercio, remitiendo el certificado a la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro, SUPERPERSONAS JURÍDICAS dentro de los diez (10) días siguientes a dicho registro.
- Aviso de Publicación.
- Estados financieros junto con el documento en que conste el trabajo de liquidación de la entidad, que incluya el inicio de este proceso y su terminación, con la firma del liquidador y revisor fiscal si lo hubiere, en caso contrario por el contador. Este documento debe ser aprobado por el órgano al que estatutariamente corresponda acordar la disolución, según acta firmada por Presidente y Secretario de la Asamblea y registrarlos ante la Cámara de Comercio.
- Certificado otorgado por la Cámara de Comercio, en el que conste que la entidad se encuentra liquidada, el cual debe allegar dentro de los diez (10) días siguientes a su expedición.
- Certificación expedida por la entidad sin ánimo de lucro que reciba el remanente de los bienes de la entidad que se liquida, acerca de la efectividad y cuantía de la donación, junto con el certificado de Existencia y Representación Legal.

Verificado el cumplimiento de los requisitos de orden legal y contable, la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro, SUPERPERSONAS JURÍDICAS, procederá a informar al liquidador de la entidad, con el fin de que registre ante la Cámara de Comercio la decisión de la Alcaldía Mayor de dar por

terminada la liquidación.

ARTÍCULO 68.- La Alcaldía Mayor de Bogotá a través de la Subdirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de Personas Jurídicas Sin Ánimo de Lucro, SUPERPERSONAS JURÍDICAS ejerce la función de inspección, vigilancia y control.

CAPITULO X. DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS

ARTÍCULO 69. La modificación de los estatutos, podrá realizarse a iniciativa de la Junta Directiva o por decisión de al menos las dos terceras (2\3) partes de los miembros presentes en la Asamblea General ordinaria o extraordinaria que se convoque para tal fin.

Para tal efecto, se nombrará una comisión redactora de la reforma correspondiente, la cual contará con el término máximo de 15 días hábiles para presentar el proyecto de texto, el cual deberá ser aprobado por la mitad más uno de los votos debidamente representados en la Asamblea General.

De ser necesario, se citará a asamblea general extraordinaria.

En caso de reforma de estatutos, las modificaciones deberán ser enviadas de forma inmediata a las autoridades competentes, con el fin que puedan ser oponibles a terceros.

Una vez reformados los estatutos o los reglamentos, en su caso, la Junta Directiva deberá facilitar a los socios los textos reformados.

CAPÍTULO XI DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 70.- Conciliación: Como medio o modelo alternativo de resolución de conflictos, nombrase, cada vez que surja una diferencia entre los asociados, un Comité de Conciliación el cual estará conformado por tres (3) miembros dentro de los asociados que serán nombrados por la Junta Directiva o La Asamblea General cuando haya de manera parcial o total conflictos de intereses por parte de la Junta Directiva. Los asociados que tengan interés directo sobre la resolución del conflicto no podrán hacer parte del Comité de Conciliación.

El Comité de Conciliación resolverá los asuntos a su cargo en un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del recibo de la inconformidad o queja a través de un documento que contendrá las motivaciones y la decisión tomada por este órgano de control. El Comité finalizará una vez se pronuncie o decida el asunto a su cargo, sus decisiones son de obligatorio cumplimiento para los miembros de la Asociación.

Si los afectados no desean aceptar el uso de esta figura en el ámbito interno de la Asociación, se podrá acudir a la figura de Conciliación legalmente constituida por la ley 640 de 2001

ARTÍCULO 71.- Arbitramento: Las diferencias o conflictos que surjan entre la asociación y sus asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades propias de aquellos, se someterán a arbitramento ante la Cámara de Comercio de Bogotá, o ante un centro autorizado o reconocido por la autoridad competente.

En los casos de exclusión de un asociado, el asociado excluido podrá solicitar que su caso se lleve a un arbitramento de acuerdo con lo establecido en el párrafo anterior.

ARTICULO 72.- De las reclamaciones, quejas y sugerencias de los asociados:

La Junta Directiva recibirá aquellas quejas o reclamaciones que los asociados, usuarios, instituciones nacionales e internacionales o el público en general tengan sobre el accionar de cualquiera de los miembros o usuarios de CISV Bogotá. La Junta estudiará el caso por medio de una comisión designada para tal efecto.

Las reclamaciones o quejas que tuvieren por fundamento la violación de disposiciones estatutarias o de los reglamentos; o diferencia de criterios sobre su interpretación o aplicabilidad, serán presentadas a la Junta Directiva, la que resolverá el caso por mayoría de votos de los asistentes a la sesión en que se ventile.

Todo asociado puede presentar los reclamos que a bien tengan, ante la Junta Directiva o ante uno de sus miembros si la situación así lo amerita. Las reclamaciones y quejas deberán presentarse por escrito, con todos los detalles e indicaciones necesarias, salvo en casos de urgencia o cuya gravedad exija el trámite verbal.

La Junta Directiva atenderá las quejas en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario, oírán debidamente a los inculcados y procederán a hacer efectivas las sanciones a que hubiere lugar, informando por escrito a los involucrados.

Cuando un asociado esté interesado en hacer conocer de la Junta Directiva, materias de especial interés para la mejor administración y servicio de la Asociación, debe dirigir una nota a la secretaría con el fin de anunciar su asistencia e informar sobre la materia que desea hacer conocer de la Junta.

ARTICULO 73.-Los reglamentos internos de la asociación, desarrollarán los estatutos y reglamentará los aspectos puntuales que no fueron previstos aquí.